

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	13104
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2920-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiséis.

I. Domicilio, autorizados y delegados.

Visto el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

II. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el Legislativo local ya cuenta con autorización para consultar el expediente electrónico, por lo que no ha lugar a volver a acordar de conformidad.

Por otro lado, como lo solicita el representante, se revocan las anteriores autorizaciones de acceso al referido expediente.

III. Desahogo de requerimiento.

Agréguense el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual informa que el Pleno de dicho órgano legislativo aprobó el dictamen correspondiente al cumplimiento de diversas resoluciones emitidas por este Tribunal Pleno. Asimismo, señala que, mediante oficio **SSLyP/DPyT/AÑO2/P.O.2/0968/26**, los decretos aprobados fueron remitidos para su publicación en el Periódico “Tierra y Libertad”, entre ellos, el relativo al cumplimiento de la ejecutoria de este asunto.

IV. Publicación del Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” (periodico.morelos.gob.mx), se advierte que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron diversos decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en distintas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil doscientos doce (1212)** que reforma el artículo segundo del Decreto **dos mil ciento sesenta y nueve (2169)**, cuya constitucionalidad fue objeto de análisis en la presente controversia constitucional.

Al respecto, el nuevo decreto expedido, en atención a la sentencia dictada en este asunto, modificó la porción normativa invalidada para quedar como sigue:

“Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).

(Lo subrayado es propio).

V. Análisis del caso en concreto.

La emisión y publicación del decreto correspondiente no resultan suficientes, por sí mismas, para tener por cumplida la ejecutoria, pues para ello es necesario verificar que se hayan garantizado los recursos necesarios para cumplir con la obligación materia de la controversia. Al respecto, obra en autos el cálculo realizado por el Poder Judicial del Estado de Morelos en cuanto al monto necesario para cubrir la pensión durante la totalidad del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, como se advierte de las constancias que obran en autos —fojas 470 y 471—.

En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento de la ejecutoria, resulta necesario conocer si a la fecha de la notificación de la sentencia¹ los recursos previstos en el oficio SH/CPP/DGP/0114-LM/2024 fueron suficientes para cubrir dicha obligación.

VI. Requerimiento.

Con base en lo anterior, se requiere al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **diez días hábiles** informe lo siguiente:

- a) El monto que corresponda al pago de la pensión **hasta la fecha en que le fue notificada la sentencia** y manifieste si los recursos otorgados mediante oficio SH/CPP/DGP/0114-LM/2024, fueron suficientes para cubrir dicho monto;
- b) En caso de que los recursos referidos anteriormente resulten insuficientes y acredite lo conducente, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público local, **realice la solicitud de ampliación presupuestal** respecto del monto faltante para el pago de la pensión de esta controversia constitucional al Poder Ejecutivo de la entidad.

VII. Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán exhibir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

¹ El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco constancia que obra en autos en la foja 460 Bis.

VIII. Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial** que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **259/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

CAGV/DVH/LECL/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:38:57Z / 20/08/2026T18:38:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3e 7a b1 22 a6 00 37 ce 26 53 c9 b3 02 9e 4b d6 f3 24 39 c7 bc 89 a2 b3 19 a3 ff 89 af d0 59 03 33 eb 4a 17 5e 2b de 1c 9d 3a 30 32 10 f1 fa 59 bf d9 47 ce 39 11 28 19 15 9e ab d9 d0 23 fa 31 0c 53 cc 10 a3 1b 5c 64 6e 05 26 75 92 7e 63 76 ba b1 aa d0 64 70 4e c8 73 32 76 ab 22 c3 8f 0b 49 34 a3 ac 65 9a e2 35 ae 94 29 82 a5 61 2b af f1 d9 d5 bb ac ac f3 c1 47 01 3e b9 4c fb c3 c3 2a 43 c8 8e 11 9c 2a b9 92 df 01 83 fb 9f 73 dd c7 b5 43 f6 5e a9 0f 8f 22 00 28 a5 e5 ff e1 37 06 2a 4d b0 97 eb 7b 9b 8c c9 2c 40 74 6f f0 78 8e 80 96 f3 5f 6d 34 98 b7 b8 59 da 2f e9 c1 ab 4b 77 e9 5c f2 38 ee e4 57 de d3 2b c8 78 15 42 88 33 2f f0 b3 c8 2b aa 05 f4 08 19 41 46 95 8c 9a 45 d6 a7 de 7b ce 6e 81 e2 88 b3 1a e3 3e 98 50 4b dd 98 19 68 d1 0d b4 80 4b 18 24 07 a3 81 cf 90 c1 06 04 53 8e 9b a2 0e 1e 14 aa c4 57 0d b7 4a ca				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:38:58Z / 20/08/2026T18:38:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:38:57Z / 20/08/2026T18:38:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1890427			
	Datos estampillados	DECF2C07175AA26537E9FFB4587CC92266EC351E2D8B1FA7CDE08C12A386CB03FF3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:34:27Z / 20/08/2026T18:34:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		74 3e fc c3 20 8f bb dc cb ba 9e f8 7c 52 bb eb 67 c4 16 89 a9 84 cc 6b 16 26 9f 65 43 c9 db 94 93 dc 9e 99 f8 9e 97 e0 85 da b8 43 8f 02 19 1d c6 e0 74 e6 da f8 8c 4a d1 e6 d3 f4 e7 a4 fd 60 1e a2 7f df 2a 63 36 4a d9 ee ba 89 47 e3 0f 28 86 6a 1d db 43 48 12 eb 77 c4 23 73 08 1a c9 cd 8b 5f 39 75 87 49 ea ae a7 87 47 a1 77 29 90 a5 2d c4 52 84 9d ba 3d 27 83 a4 aa 36 f4 ea 3e c4 3a 2e 0c 3c f8 d9 36 bd 01 41 01 1c f3 29 0d 05 24 1d 89 6e 20 d8 97 50 73 aa 08 45 3a e2 d6 e7 02 2c 0b b7 f7 1b 10 d8 6e 24 59 94 56 be c1 06 16 0e fc f8 f4 45 30 00 5b c9 c8 9d f2 df 02 d8 f9 6f 48 b8 e1 58 c6 0a 5d bf 52 e9 54 57 07 5e 55 f5 cc 90 05 0a 09 bb 3e aa 5a d9 85 82 bb 87 6b 24 07 47 f7 6b cc b3 33 17 d7 b2 19 c7 c7 b6 b1 70 b6 e6 56 9d cf 09 00 07 46 00 ef d0 61 99 8d ba 0a 72 cd dc 67 c0 19 da 39 c5 85 1f 00 8e 23 5f d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:34:28Z / 20/08/2026T18:34:28-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:34:27Z / 20/08/2026T18:34:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1890350			
	Datos estampillados	A0547562036E73639E936B711ABD0E53630FC759C6ED2D25023AE2A6D87E2F5EED865			